

DECRETO

Expediente nº: 1779/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: CULTURA. Solicitud de subvención nominativa. (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)

Decreto del Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Subvención a la Cofradía del Santo Sepulcro de Albatera con destino al equipamiento de la Casa del Cofrade.

Examinado el expediente relativo al otorgamiento de subvención a la Cofradía del Santo Sepulcro de Albatera por el importe y finalidad que se indican en la parte dispositiva; vistos el Informe del Área de Cultura, y el Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Intervención de Fondos (Núm. 220240017436); considerando que está justificado el procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el Presupuesto vigente y de conformidad con la Propuesta obrante en el expediente, vengo en resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3413 de 7 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN

Primero.- Conceder a la Cofradía del Santo Sepulcro de Albatera, con C.I. F: R0300920F, una subvención de hasta 37.574,13 euros, para el equipamiento de la Casa del Cofrade, entre enero y mayo de 2024, con un presupuesto de 37.716,91 euros, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la actividad será del 99,6%.

Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el Art. 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Art. 12.1, a) de la Ordenanza General de Subvenciones,

al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial.

Tercero.- La subvención concedida quedará sujeta a las siguientes condiciones:

"Objeto.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante concede a la Cofradía del Santo Sepulcro de Albatera (Entidad, en adelante), una subvención de hasta 37.574,13 euros, con cargo a la aplicación 21.3341.7800200 del Presupuesto del ejercicio 2024, para el equipamiento de la Casa del Cofrade, entre enero y mayo de 2024, con un presupuesto de 37.716,91 euros, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la actividad subvencionada será del 99,6%.

Condiciones generales.

- 1. La actividad se realizará directamente por la Entidad beneficiaria sin que pueda subcontratar la misma ni total ni parcialmente.*
- 2. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actividad.*
- 3. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas a la Entidad por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados quedando aquélla obligada a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.*
- 4. La Entidad deberá ejecutar la inversión en su totalidad, conforme a la Memoria y presupuesto presentados con la solicitud, y bajo su exclusiva responsabilidad, correspondiéndole obtener cuantas licencias o autorizaciones sean precisas. En todo caso, la Excma. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.*
- 5. En la publicidad o divulgación de la actividad, siempre que ésta se realice con posterioridad al otorgamiento de la subvención, habrá de figurar que la misma se halla subvencionada por la Excma. Diputación*

DECRETO

Número: 2024-2850 Fecha: 10/06/2024

Provincial de Alicante. En caso de difusión impresa deberá aparecer, además, el logotipo de la misma. Si por haberse desarrollado la actividad con anterioridad al otorgamiento de la subvención no resultara esto posible, la difusión de la financiación pública se realizará por medio de medidas alternativas como: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, difusión en las redes sociales de que disponga la entidad beneficiaria, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

6. Si una vez concedida la subvención la Entidad considerase necesario introducir alguna modificación no sustancial en la inversión a realizar, deberá remitir antes de que concluya el plazo para la realización de la misma, relación y/o memoria detallada de las modificaciones, así como informe en el que se justifique la necesidad de la modificación.

En el supuesto de que a consecuencia de la modificación el presupuesto de la inversión fuese inferior al que figuraba en la resolución de concesión, la subvención quedará minorada de acuerdo al porcentaje que en la misma conste. Por el contrario, si resultase superior, la subvención no experimentará incremento alguno.

Igualmente, de producirse cambio en la/s fecha/s de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, la Entidad deberá comunicarlo a la Excm. Diputación Provincial.

Publicidad.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

Justificación de la actividad y abono de la subvención.

La Entidad beneficiaria, previamente a la justificación, deberá remitir certificación del importe de la adjudicación de la inversión, fijándose en base a la misma, el importe final concedido por la Diputación Provincial.

1. Para poder percibir la subvención la Entidad habrá de justificar la ejecución de la actividad en su totalidad y remitir a la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución por

DECRETO
Número: 2024-2850 Fecha: 10/06/2024

la que se concede la subvención si ya se hubiera realizado la inversión, o bien desde su terminación.

1.1. Para el supuesto de subvenciones concedidas por importe inferior a 30.000 euros, la justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Impreso de justificación de subvenciones 1B (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante) en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, de conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, y los recursos obtenidos.

De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el presente condicionado.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por responsable de la entidad, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) La correspondiente Acta de recepción de la inversión realizada.

1.2. Para el supuesto de subvenciones concedidas por importe igual o superior a 30.000 euros, se aportarán además:

- Facturas originales o fotocopias autenticadas acreditativas del gasto realizado, efectivamente pagado, de conformidad con el art. 31.2 de la LGS, y que deberán contener, como mínimo, los siguientes datos o requisitos:

- Identificación clara de la Entidad receptora (nombre y C.I.F.).

- Nombre o razón social del proveedor o contratista con su número o código de identificación y su domicilio.

- Número y, en su caso, serie.

- Lugar y fecha de emisión.

- Descripción suficiente del servicio o suministro.

- Número y clase de unidades y precios unitarios.

DECRETO

Número: 2024-2850 Fecha: 10/06/2024

- Importe de la factura que constituirá la base imponible del I.V.A., señalado tipo impositivo, importe I.V.A. y precio total.

En cualquier caso, la documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad.

Además, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. Si no se presentasen todos los documentos indicados o adolecieran de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se le señale que no será inferior a diez días.

Todos los documentos relacionados se presentarán firmados electrónicamente, salvo casos excepcionales debidamente justificados. En este último supuesto, los documentos presentados deberán ser originales o copias compulsadas.

3. En casos debidamente motivados, a solicitud de la Entidad, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada en el anterior núm. 1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

4. Asimismo, además de la documentación indicada, si la Excm. Diputación Provincial las requiriese, la Entidad deberá presentar las certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de que la misma continúa estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

DECRETO

Número: 2024-2850 Fecha: 10/06/2024

5. Cuando la subvención concedida alcance o supere los 18.100 euros, para el reconocimiento de la obligación correspondiente, a la documentación presentada por el beneficiario se acompañará informe del Técnico provincial, previa personación, sobre el estado de la inversión o instalación de que se trate, respecto a los justificantes presentados.

Mantenimiento del destino de la inversión.

La Entidad beneficiaria está obligada a destinar la inversión al fin para el que se concede la subvención al menos durante el plazo de cinco años (para bienes inscribibles en un registro público) y dos años (para el resto de bienes) siguientes a contar de la fecha del Acta de recepción.

En caso de incumplimiento de la obligación de destino se estará a lo dispuesto en los núms. 4 y 5 del art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Revisión de la subvención.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

2. La subvención se reducirá proporcionalmente.

a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al presupuesto de la misma.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente en el que se dará audiencia a la Entidad, por las siguientes causas:

DECRETO

Número: 2024-2850 Fecha: 10/06/2024

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por la Entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas y entre ellas:

- No presentar a la Excma. Diputación Provincial en el plazo establecido o en su prórroga, los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad previstos en dicho número.

- No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda.

- No ejecutar la actividad subvencionada en su totalidad.

4. No obstante lo establecido en la letra b) anterior, si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad pero sí al menos en el 80 por 100 del presupuesto, la Entidad podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar, en debida forma, los justificantes correspondientes a lo realizado.

La Excma. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos indicados, acceder a lo solicitado, disponiéndose en la Resolución que se adopte el abono de la subvención provincial en la parte proporcional a lo ejecutado y dejando sin efecto el resto de la misma.

Comprobación de la actuación subvencionada y régimen de reintegro.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

DECRETO

Número: 2024-2850 Fecha: 10/06/2024

En concreto, la Diputación de Alicante, a través del Departamento de Intervención comprobará, a través de la selección de una muestra significativa de subvenciones concedidas, del total de la población de importe inferior a 30.000 euros, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al Centro Gestor que solicite al beneficiario seleccionado la remisión de los justificantes de gasto relacionados en el Impreso de justificación de subvenciones 1B presentado.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a mantener la documentación original durante un plazo no inferior a cuatro años desde la finalización del plazo de justificación de la subvención. La no presentación de los justificantes de gasto originales implicará el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención otorgada, con la correspondiente liquidación de intereses de demora.

La Entidad beneficiaria queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la actividad; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Régimen Jurídico e Interpretación.

En todo lo no previsto en estas condiciones, así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial publicada en el B.O. de la Provincia, núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005, la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo serán de aplicación los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excma. Diputación provincial de Alicante."

DECRETO

Número: 2024-2850 Fecha: 10/06/2024

Cuarto.- Autorizar y disponer un gasto de 37.574,13 euros, importe de la subvención que se concede, con cargo a la aplicación 21.3341.7800200 del Presupuesto vigente.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndose que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma el Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-2850 Fecha: 10/06/2024